

LA REVISTA ESCOLAR

SEMANARIO DEDICADO Á LA DEFENSA DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

Hdefonso Hñez Ferrera

Redacción y Administración, Feduchy 17, primero

Se publica los días 7, 15, 23, y 30 de cada mes

Suscripción 0'50 pesetas al mes.

ADMINISTRADOR:

Manuel Juliá y Blanco

IMPRESIONES

En otro lugar de este número, damos una ligera impresión del resultado de la visita girada por el Ilmo. Sr. Delegado Regio, el señor Inspector provincial y el Sr. Secretario de la Delegación con motivo del estado del Sr. Alcalde. No queremos abusar de la posición moral que en este asunto nos dan los hechos, dedicándonos, á sacar consecuencias mortificantes para los que dirigen la acción municipal, en el ramo de Instrucción pública gaditana. No nos faltará ocasión de ir señalando cosas; es decir, diferentes posiciones de amabilidad y de despegos en las autoridades según los factores, y calidad de factores, que concurren en la enseñanza.

Por ejemplo, este Ayuntamiento es amabilísimo para con los dueños de las casas dedicadas á Escuelas: Es un inquilino ideal. Luego, ya no es tan amable, cuando se trata de auxiliar al personal dedicado á la labor dura de enseñar y conducir muchachos

Pero nada, lo dicho, no queremos ahondar, ni analizar más, acordándonos de Bartrina. «Si quieres en el mundo ser felices, no analices muchacho, no analices.»

Damos las más expresivas gracias á nuestro importante colega el *Diario de Cádiz*, por haberse hecho eco de nuestras *Impresiones* pasadas, contribuyen lo con ello, á esclarecer la verdad que siempre pugna por salir á flote.

LA VISITA Á LAS ESCUELAS PÚBLICAS

Ha terminado la visita de inspección que el Ilmo. señor Delegado regio de primera enseñanza realizaba á las Escuelas públicas de esta capital.

Para justificar la inexactitud de los datos que relativos á la concurrencia de alumnos á dichas Escuelas publicaron en pasados días los periódicos locales, basta con la inserción de los que aparecen en el Estado formado por dicho Sr. Delegado con motivo de su reciente visita.

La falta de espacio nos impide publicar cual fueron nuestros deseos el Estado completo como han hecho otros periódicos de la localidad, pero son suficientes los siguientes datos, para que sean conocidos, nó de nuestros compañeros pues á estos les consta la asistencia de alumnos á las Escuelas, sino para que los periódicos de fuera de nuestra población [y principalmente los profesionales, sepan á que atenerse con relación al Magisterio gaditano y las Autoridades locales.

En nuestra localidad existen seis Escuelas elementales de niños las cuales tienen las siguientes matriculas y asistencia en los distintos días que se hizo la visita, de los alumnos que se expresan.

Número 1.—79 y 54; núm. 2.—56 y 34, núm. 3.—47 y 46, núm. 4.—160 y 128; núm. 5.—50 y 45 y núm. 6.—120 y 100; Escuela graduada de niñas, están matriculadas 150 alumnas, habiendo 122 asistentes el día de la visita; en la elemental de niñas núm. 1.—138 y 111; núm. 2.—112 y 100; núm. 3.—87 y 40; núm. 4.—66 y 58; en la de párvulos núm. 1, de 73 matriculados asistieron 23 y en la del Hospicio provincial de 220, 168.

Están clausuradas por falta de local debido á la apatía y abandono que nuestro Ayuntamiento ha tenido siempre con cuanto con la enseñanza se relaciona, la Escuela graduada de niños y por obras que deben de realizarse y no se verifican, la Escuela de párvulos núm. 2.

Hemos tenido ocasión de ver al Ilmo. Sr. Delegado Regio después de la visita y sus impresiones con respecto á nuestros compañeros no pueden ser más satisfactoria; ha quedado en extremo complacido como era de esperar del trabajo que los mismos verifican así como ha quedado asombrado de que el Ayuntamiento de Cádiz pague anualmente pesetas diez y ocho mil, cuatrocientas quince por alquileres de locales cuyas deficiencias no permiten mayor concurrencia de alumnos á nuestras Escuelas; deficiencias que está dispuesto á corregir á la brevedad posible y que seguramente han de aplaudir cuantas personas cultas y amantes de la enseñanza existen en nuestra población.

LOS SORDO-MUDOS Y CIEGOS

Ha terminado la Asamblea que se celebraba en Madrid en favor de los Sordo-mudos y Ciegos, votándose las siguientes conclusiones que fueron aprobadas por unanimidad.

1.^a Mientras se establecen en España los Asilos y Escuelas maternas que existen en otros países para la educación de los párvulos sordo-mudos y ciegos, será obligatoria la admisión de éstos en las Escuelas comunes.

2.^a Que se proceda á la redacción de una cartilla de consejos educativos é higiènicos dedicados á los padres de los sordo-mudos y de los ciegos.

3.^a Que la enseñanza de los alumnos sordo-mudos se realice por el metodo oral puro.

4.^a Que los ciegos tienen aptitud suficiente para ejercer el profesorado, al cual podrán aspirar, prèvio el cumplimiento de las disposiciones legales.—Igual aptitud se reconoce á los sordo-mudos para las enseñanzas que les sean propias.

5.^a Que se establezca en las Escuelas Normales la enseñanza obligatoria de la «Métodología especial de sordo-mudos y de ciegos»; y que se recomiende á los profesores antiguos la conveniencia de adquirir el certificado de aptitud que habilita para la enseñanza de esta especialidad.

6.^a Que en todos los Colegios de sordo-mudos y de ciegos deben establecerse una clase de trabajos manuales y talleres especiales dedicados á la enseñanza profesional.

7.^a Que ínterin se organiza en España un plan completo y racional de educación de los sordo-mudos y de los ciegos, es indispensable obligar á las Diputaciones provinciales al exacto cumplimiento del artículo 108 de la ley de Instrucción pública de 1857.

8.^a Que por el Ministerio de Instrucción pública se creen becas ó pensiones para subvencionar profesores españoles que estudien en el extranjero los problemas relacionados con la educación de los niños anormales.

9.^a Que es de urgente necesidad la formación de un Censo de los sordo-mudos y de los ciegos que existen en España, como base de toda reforma pedagógica y social relacionada con los mismos.

10. Que se declaren obligatorias en todas las Facultades de Medicina las enseñanzas de Otorinolaringología y la de Oftalmología

11. Que es de urgente necesidad la promulgación de una ley de protección á los sordos-mudos.

12. Que lo es asimismo la promulgación de una ley de protección á los ciegos.

15. Que debe prohibirse la reclusión de los ciegos en los Asilos ordinarios de Mendicidad.

14. Que es conveniente fomentar las Asociaciones de sordo-mudos y de ciegos, dispensándoles protección oficial.

Escuelas de Adultos

La Gaceta fecha 13 del actual, ha publicado una Real orden de la que entresucamos lo siguiente:

1.) El pago de las gratificaciones correspondientes á las clases nocturnas de Adultos se hará por el Estado, mediante nóminas especiales, con absoluta separación del pago de los haberes correspondientes á las Escuelas diurnas, según dispone la regla segunda de la Real orden de 28 de Octubre último.

2.) Mientras la Ordenación de pagos de este Ministerio no disponga otra cosa ó dicte nuevos modelos, se emplearán para formar las nóminas co-

rrespondientes á estas gratificaciones de Adultos, los mismos impresos oficiales destinados al pago de los haberes de los Maestros. Al efecto se utilizará solamente la columna correspondiente al concepto "gratificación por Adultos,,".

3.) En las nóminas de cada mes se acreditará á cada Maestro la quinta parte de la cantidad que le corresponda al año; determinada esa gratificación según lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 5.^a de la Real orden de 28 del mismo mes y año.

4.) A la nómina del actual mes de Enero, por este curso, y en lo sucesivo, á la del mes de Noviembre de cada año, se acompañará un certificado expedido por la Secretaria de la Junta de Instrucción pública y visado por el Presidente, siguiente modelo:

"D... Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: que los Maestros á quienes se acredita haberes por las clases nocturnas de Adultos, en esta nómina y por este partido judicial, tienen en sus Escuelas enseñanza de Adultos, con alumnos matriculados para el presente curso, según resulta de los oficios de cada pueblo, recibidos y archivados en esta Junta provincial.—V.^o B.^o El Presidente."

5.) Con sujeción al art. 2.^o del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se establecerán clases nocturnas de Adultos en todas las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, de poblaciones menores de 10.000 habitantes, así como también en las Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Maestros, sean estas Escuelas completas ó incompletas, con sueldo igual, mayor ó menor de 625 pesetas.

6.) En las poblaciones con más de 10.000 habitantes se determinará el número de clases con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 3.^a de la Real orden de 28 de Octubre del mismo año. En las barriadas ó anejos de estas poblaciones, que tengan Escuelas no asimiladas á las del casco, y por consiguiente, de menor categoría que las correspondientes á 10.000 habitantes, se establecerán tantas clases nocturnas como Escuelas de niños ó mixtas haya, aplicando al efecto la regla anterior, por tratarse de grupos de población con menos de 10.000 habitantes.

7.) Debiendo proveerse en Maestras todas las Escuelas de párvulos, no se establecerán en ellas clases nocturnas de Adultos, aunque actualmente haya algunas desempeñadas por Maestros, tanto porque no están esas Escuelas comprendidas en el artículo 2.^o del Real decreto de 4 de Octubre último, cuanto porque sería menester suprimir estas clases al proveer de nuevo las Escuelas en Maestras, y porque el material fijo de ellas no se adapta á la enseñanza de Adultos.

8.) Con sujeción á la regla 14 de 28 de Octubre de 1906, las Escuelas de Adultos establecidas como tales, y confiadas á Maestros que no desempeñan Escuelas públicas diurnas, seguirán funcionando en las mismas condiciones en que fueron organizadas,

dando las enseñanzas á las horas y por el tiempo que tengan establecido, sean de día ó de noche. Estos Maestros cobrarán el sueldo que tengan asignado, sin acumularles ninguna otra clase nocturna de las que crea el *Real decreto de 4 de Octubre de 1906*, y por consiguiente, sin percibir la gratificación señalada para ellas, ni ser incluidos en la relación ni en las nóminas que dispone la regla 2.^a de la Real orden de 28 de Octubre pasado.

9.) Las clases nocturnas son obligatorias en todas las provincias de España, sin excepción alguna, y no pudiendo, por su régimen económico especial, abonarse por el Estado las gratificaciones y material correspondientes á las provincias de Navarra y Vascongadas, quedan obligadas las Diputaciones y Municipios de dichas provincias á establecer estas enseñanzas en las condiciones que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y á cargo, necesariamente de los Maestros de las Escuelas públicas.

10.) Los Maestros que no hayan formado presupuesto del material para las clases nocturnas de Adultos, por no haberlas tenido establecidas hasta el presente, formarán en seguida dicho presupuesto remitiéndolo directamente á la Junta provincial para su aprobación. Estos presupuestos se formaran con sujeción á las instrucciones vigentes, consignando como ingreso la cantidad que en cada caso corresponda, según lo que establecen en el art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y la regla 15 del 28 del mismo mes. El pago se hará en dos veces, como dispone la regla 16 de la Real orden ya citada, la justificación de gastos según lo dispuesto en esta materia

Sección Oficial

Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 22 de Noviembre último, al Rector de la Universidad de Santiago.

«Visto el recurso interpuesto por la Junta local de primera enseñanza de Outes (Coruña), recurriendo contra una orden de ese Rectorado que anuló el acuerdo del Ayuntamiento, de trasladar al Maestro de Valladares á Cando, ambas en el término municipal.

Resultando que la Junta recurrente, fundándose en el art. 27 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, acordó el traslado de D. Domingo Antonio Redondo, Maestro de Valladares, á la Escuela de Cando y remitido el expediente á ese Rectorado lo dejó sin efecto, teniendo en cuenta que en el caso presente es de aplicar la Real orden de 5 de Junio de 1905;

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes ningún Maestro propietario de una Escuela puede ser trasladado forzosamente de un destino ni aún en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que la facultad concedida á las Juntas locales, de primera enseñanza por los artículos 26 y 27 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 reza sólo con las Escuelas de una localidad deter-

minada, pero nunca con las situadas en diferentes grupos de población, siquiera pertenezcan á un mismo término municipal.

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso interpuesto por la Junta local de Outes y confirmar el acuerdo de ese Rectorado que dejó sin efecto el traslado del Maestro de Valladares á la Escuela de Cando.»

(No publicada en la *Gaceta*.)

Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Diciembre último al Rector de la Universidad de Valencia.

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Gallach, Maestro sustituido de Villareal, solicitando se le considere compatible con los cargos de concejal, diputado, etc., en la misma forma que los Maestros jubilados;

Considerando que la situación del sustituido no es sino antecedente de la de jubilado, y que está equiparada á ésta, toda vez que los Maestros sustituidos no pueden en ningún caso volver á la enseñanza, según el art. 67 del Reglamento de 6 de Julio de 1900;

Considerando que las condiciones físicas requeridas para ejercer la profesión del Magisterio pueden no ser necesarias para el ejercicio de otros cargos, como los que cita el interesado;

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la petición del Sr. Gallach, declarando que los Maestros sustituidos perpétuamente por imposibilidad física están sujetos á las mismas compatibilidades que los jubilados.»

(No publicada en la *Gaceta*.)

NOTICIAS

Nuestro distinguido amigo el ilustrado Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Isidoro Hernández, ha sido trasladado por Real orden de seis del corriente á igual cargo en la provincia de Segovia.

Lamentamos la ausencia de tan competente funcionario que tantos años ha estado entre nosotros.

Como resultado de la visita de que nos ocupamos en otro lugar efectuada á nuestras Escuelas públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre último, el Ilmo. Sr. Delegado regio de primera enseñanza de esta capital, en uso de sus atribuciones ha dispuesto la creación de seis clases nocturnas de Adultos las cuales han quedado establecidas en las seis Escuelas elementales de niños aquí existentes, habiéndose hecho cargo de las mismas los Sres. Maestros que al efecto han sido designados para su desempeño.

Reciba nuestro querido y buen amigo D. Hermengadio Cuenca y su apreciable familia nuestro más sentido pésame, por la desgracia que ha sufrido, á causa del fallecimiento de su señor hermano ocurrido recientemente en la República Argentina.

Dios haya acogido en su seno el alma del finado.

Imprenta. Rosario, 4 y Baluarte.

Hijos de Santiago Rodríguez

LIBREROS.-EDITORES-BURGOS

Casa especial en el ramo de Enseñanza premiada en varias Exposiciones

Obras importantes que están adoptadas en la mayor parte de las escuelas, aprobadas por Real Orden y por la Autoridad eclesiástica.

«El Primer Vuelo», lectura y escritura por D. Valero Izquierdo, docena . . . ptas. 7	«Historia de España», por D. Anselmo Salvá, docena ptas. 9
«Para mi hijo», por Bustamanté, id. . . » 7	«Nociones de Aritmética», por Fernández y Medrano, id » 10
«Viaje Infantil», por M. Rodríguez, id. » 9	«Reglas de Urbanidad para niñas, por A. S., id » 3
«El Ideal de una niña», por D. Anselmo Salvá, id » 9	«Idem para niños», por A. S., id. . . » 3
«El Previsor», artes, carreras y oficios, por D. A. A. Carretero, id » 11	«Festividades de la Iglesia», por D. Antonio Moral, id. » 8
«Higiene y economía doméstica» por Mariana A. B. Carretero, id. » 8	«Compendio de Ortografía», según la Real Academia, por A. S., id. . . . » 3
«Epítome de Gramática castellana», por D. Millán Orio, id » 9	«Fisiología é Higiene», por Rogelio Francés y Gutiérrez, profesor Normal, ex-maestro de escuela y profesor por oposición del Instituto de Gijón (primer grado y medio): encuadernado con elegantes tapas, id. » 6
«Lecturas morales», por D. Mateo Bustamante, id. » 8	«Nociones de Derecho», grado primero, por Mariano Rodríguez, encuadernado con pasta al cromo, id. » 450
«Compendio de Aritmética», por Fernández y Medrano, id. » 6	«Geografía para niños», primer grado, por D. José Osés Larumbe, con grabados y mapas en colores, encuadernada con pasta al cromo, id. » 7
«Página sobre ciencias físicas y naturales», por D. Juan Benejam, id. . . » 14	
«El Ciudadano», manuscrito de instrucción cívica, por Angel Bueno, id. . . » 9	
«La Escuela y la Pátria», manuscrito especial para niñas, por Magdalena S. Fuentes, id. » 9	

Se manda libros de muestras y Catálogos gratis

Todos los libros y artículos de la casa RODRIGUEZ se venden en la librería de

JOSÉ ROMERO
MONTAÑEZ NÚM. 7.-CÁDIZ

Librería Escolar

JOSÉ ROMERO

MONTAÑES, 7.—CÁDIZ

Libros de texto, material y útiles de enseñanza, procedentes de las casas S. Calleja, Perlado Páez y C.^a, Antonio J. Bastinos, Hijos de Palencia, Hijos de S. Rodríguez etc.

Útiles de escritorio, papeles de todas clases, artículos de piel, carteras, petacas, portamonedas etc,

Devocionarios y estampas. Tarjetas postales ilustradas.

PRECIO FIJO

A las escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres habilitados.

Azopardo y Aleón

Consignaciones y embarques para todos los puntos del mundo.

Depósito de Cemento de Cales hidráulicas

ISAAC PERAL, 3—CÁDIZ

LA REVISTA ESCOLAR

Sr. D.